

ACTA EXTRAORDINARIA 30-2018. Acta número treinta correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Junta de Protección Social a las diecisiete horas del día veintiuno de junio de dos mil dieciocho, presidida por la señora Esmeralda Britton González, Presidenta de la Junta Directiva y con la asistencia de los siguientes miembros: Marilin Solano Chinchilla, Vicepresidenta; Urania Chaves Murillo, Secretaria; Arturo Ortiz Sánchez, Luis Diego Quesada Varela, Gerardo Alberto Villalobos Ocampo y Felipe Díaz Miranda.

Se encuentran presentes el señor Julio Canales Guillén, Gerente General a.i.; Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica; Doris Chen Cheang, Auditora Interna y la señora Iris Mata Díaz, Secretaria de Actas.

Ausentes con justificación: señoras Eva Isabel Torres Marín, Zulema Villalta Bolaños,

CAPÍTULO I. REVISION Y APROBACION DEL ORDEN DEL DÍA.

ARTICULO 1. Revisión y aprobación del orden del día.

Se aprueba el orden del día propuesto para esta sesión. A solicitud del señor Julio Canales el punto relacionado con el presupuesto de ventas y planes de premios para el 2019, será conocido una vez finalizado el informe de la Asesoría Jurídica.

CAPITULO II. TEMAS DE LA ASESORIA JURIDICA

ARTÍCULO 2. Oficio AJ-639-2018. Expediente Legislativo N.º 20.580 LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS. La señora Marcela Sánchez explica ampliamente el contenido del oficio JPS AJ 639-2018 del 20 de junio del 2018, en el que señala:

Mediante oficio AL-DSDI-OFI-0277-2018 del 19 de junio de 2018, enviado por correo electrónico el 20 de junio, en cumplimiento del artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se consulta a la Junta de Protección Social el texto actualizado del Expediente Legislativo N.º 20.580 LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

De una revisión el texto actualizado del proyecto de ley, en lo que respecta exclusivamente a la Institución, se señala:

➤ En cuanto al impuesto al valor agregado:

Artículo 1- Objeto del Impuesto

1. Se establece un impuesto sobre el valor agregado en la venta de bienes y en la prestación de servicios, independientemente del medio por el que sean prestados, realizados en el territorio de la República.

2. A efectos de este impuesto, se entenderán realizados en el territorio de la República:

a) Las ventas de bienes en los siguientes casos:

i. Cuando los bienes no sean objeto de transporte, si los bienes se ponen a disposición del adquirente en dicho territorio.

- ii. Cuando los bienes deban ser objeto de transporte para la puesta a disposición del adquirente, si el transporte se inicia en el referido territorio.
 - iii. Cuando los bienes se importen.
- b) Las prestaciones de servicios en los siguientes casos:
- i. Cuando los servicios sean prestados por un contribuyente del artículo 4 de esta Ley ubicado en dicho territorio.
 - ii. Cuando el destinatario sea un contribuyente del artículo 4 de esta Ley y esté ubicado en el territorio de la República, con independencia de dónde esté ubicado el prestador y del lugar desde el que se presten los servicios.
 - iii. Los servicios relacionados con bienes inmuebles cuando estén localizados en el citado territorio.
 - iv. Los servicios de transporte en los siguientes casos:
 - a. En transporte terrestre por la parte de trayecto que discurra por el territorio de la República.
 - b. En transporte marítimo y aéreo, cuando se origine en el territorio de la República.
- c) Los siguientes servicios cuando se presten en el territorio de la República:
- i. Los relacionados con actividades culturales, artísticas, deportivas, científicas, educativas, recreativas, **juegos de azar o similares**, así como las exposiciones comerciales, incluyendo los servicios de organización de estos y los demás servicios accesorios a los anteriores.
 - ii. Servicios digitales o de telecomunicaciones, de radio y de televisión, independientemente del medio o la plataforma tecnológica por medio del cual se preste dicho servicio.

ARTÍCULO 8- Exenciones

Están exentos del pago de este impuesto:

...

23. Las loterías nacionales, rifas, juegos y demás productos de azar que venda, distribuya o comercialice en territorio nacional la Junta de Protección Social.

...

De lo anterior se desprende, que la venta de juegos de azar está sujeta al impuesto, pero se detalla como exenta en el proyecto de ley. La exención implica la realización por el sujeto pasivo de un hecho imponible sujeto al impuesto y que en condiciones normales generaría el nacimiento de la obligación tributaria, pero sobre el que legalmente se ha establecido una exención liberatoria para el deudor tributario. Por el contrario, la no sujeción supone que el sujeto pasivo no realiza el hecho imponible, pues su conducta o actividad no se encuentra dentro de la categoría configurada como hecho imponible por la ley reguladora del impuesto.

Sin embargo, no propone imposición específica o modificar el artículo 15 de la Ley No. 8718

➤ **Lotería Fiscal:** Se mantiene la Lotería Fiscal en su artículo 34.

➤ **En cuanto al impuesto de renta:**

El proyecto de ley no propone imposición específica y no modificar el artículo 15 de la Ley No. 8718.

➤ **En cuanto al Título IV Responsabilidad Fiscal:**

Este capítulo tiene como finalidad establecer reglas de gestión de las finanzas públicas, con el fin de lograr que la política presupuestaria garantice la sostenibilidad fiscal. Lo anterior, a través de la denominada "Regla Fiscal", que es "*Límite al crecimiento del gasto corriente, sujeto a una proporción del promedio del crecimiento del PIB nominal y a la relación de deuda del Gobierno Central a PIB.*" y es aplicable a los presupuestos de los entes y órganos del sector público no financiero.

Solamente se plantean como exentos de la regla fiscal:

- a) La Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) únicamente en lo que se refiere a los recursos del régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) que administra dicha institución.
- b) Toda empresa pública que participe de forma directa en cualquier actividad abierta al régimen de competencia, pero solo en lo relativo a dicha actividad. Esta norma dejará de aplicar cuando la empresa solicite un rescate financiero al Poder Ejecutivo o cuando su coeficiente deuda sobre activos, sea superior al 50%.
- c) La Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE), únicamente en lo que corresponde a la factura petrolera.

En oficio JPS-GG-GAF-386-2018 del, que se anexa, la Gerencia Administrativa Financiera emite criterio acerca de la afectación de este proyecto a las finanzas institucionales y por ende al cumplimiento del fin público.

En oficio JPS-PRES-196-2018 del 20 de abril, se remitió formal oposición al texto base del proyecto y por ello se recomienda hacer lo propio con este texto actualizado.

La señora Doris Chen da lectura a las observaciones que presenta en el oficio JPS-AI-485-2018 del 21 de junio de 2018:

En lo que corresponde al CAPÍTULO III, DE LAS EXENCIONES Y DE LA TASA DEL IMPUESTO.
Artículo 8- Exenciones:

En este artículo señala, como exentos del pago de este impuesto, entre otros:

"...

⇒ *La (...) importación de sillas de ruedas y similares, equipo ortopédico, prótesis en general, así como toda clase de equipos usados por personas con problemas auditivos, el equipo que se emplee en programas de rehabilitación y educación especial, incluidas las ayudas técnicas y los servicios de apoyo para personas con discapacidad.*

⇒ *La adquisición de bienes y servicios realizada por la Fundación Ayúdenos a Ayudar y la Asociación Pro-Hospital Nacional de Niños, (...).así como, las adquisiciones y ventas de bienes y servicios que realice la Federación Cruzada Nacional de Protección al Anciano (FECRUNAPA).*

⇒ *La adquisición de bienes y servicios que hagan las juntas de educación y administrativas de las instituciones públicas de enseñanza del Ministerio de Educación Pública, siempre y cuando sean necesarios para la realización de sus fines y en beneficio de los centros educativos públicos que les corresponda atender.*

⇒ *La compra de ambulancias, las unidades extintoras de incendio conocidas como coches bombas, los equipos y las refacciones que utilicen las ambulancias, que requieran la Cruz Roja Costarricense, el Cuerpo de Bomberos y la Caja Costarricense de Seguro Social.*

⇒ La adquisición de bienes y servicios que haga el Cuerpo de Bomberos y la Asociación Cruz Roja Costarricense, siempre y cuando sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones

Es conveniente que ese Órgano Colegiado valore la oportunidad de incorporar en el presente proyecto de ley, incluir en estas exoneraciones, las compras que realicen las organizaciones beneficiarias de las utilidades de esta Junta de Protección Social, las cuales se aplican, entre otros, en la compra de equipo médico para hospitales, ayudas técnicas, vehículos para uso de sus beneficiarios y demás.

Comentado ampliamente el tema, se dispone de manera unánime:

ACUERDO 610: Analizado el texto actualizado del Proyecto de Ley No. 20.580 "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas" y

CONSIDERANDO:

Primero: Que la Junta de Protección Social es un ente descentralizado del sector público, que en cumplimiento del fin público que el legislador le otorgó, administra y comercializa las loterías y juegos de azar, así como destina sus utilidades a los sectores en vulnerabilidad definidos por la Ley No. 8718. Todo lo anterior sin percibir recursos del presupuesto nacional.

Segundo: Que del análisis del Proyecto de Ley No. 20.580 "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas" se determina que en el Título IV, se proponen reglas de gestión de las finanzas públicas, con el fin de lograr que la política presupuestaria garantice la sostenibilidad fiscal y por ello tal "Regla Fiscal", implica establecer un "Límite al crecimiento del gasto corriente, sujeto a una proporción del promedio del crecimiento del PIB nominal y a la relación de deuda del Gobierno Central a PIB." Este límite es aplicable a los presupuestos de los entes y órganos del sector público no financiero, condición que cumple la JPS como ente descentralizado del sector público. Una norma de ese tipo tiene un impacto directo en el cumplimiento de la misión y los fines que el legislador encargó a esta Institución como única administradora de las loterías y juegos de azar en el territorio nacional.

Tercero: Al efecto en el oficio JPS-GG-GAF-386-2018 del 12 de abril del 2018, enviado por la Gerencia Administrativa Financiera, se indica:

"De acuerdo al análisis cuantitativo realizado, se observa que la eventual aplicación de la regla fiscal en los términos en que está planteada en el proyecto de ley actualmente en discusión en la Asamblea Legislativa, tendría un impacto directo en el cumplimiento de los fines establecidos por Ley, que como todos sabemos, corresponden al fortalecimiento de los sectores sociales a través del giro de los recursos que se obtienen de las utilidades de las loterías y el pago de impuestos sobre las utilidades.

La Junta de Protección Social es una entidad pública que tiene por mandato de ley la administración de las loterías nacionales y juegos de azar, con el objetivo de generar recursos para las diferentes organizaciones sociales que la misma ley define. Para el cumplimiento de dicha disposición, es indispensable disponer de los diferentes componentes requeridos para la generación de estos ingresos, como lo es contar con un plan de premios atractivo para los jugadores de lotería, lo cual requiere a su vez de los insumos para la producción, distribución y comercialización de estos juegos, tales como materia prima, papel de seguridad, tintas especiales y otros.

A modo de ejemplo tenemos que si estuviera rigiendo en todos estos años para la Junta de Protección Social esta disposición de la regla fiscal, ello habría significado para los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, una disminución en los montos disponibles a distribuir a organizaciones sociales y pago de impuestos de las utilidades de un total de ¢29.932.657.000, los cuales habrían significado un deterioro importante en los aportes que obtienen las organizaciones sociales, lo cual habría agudizado la situación social del país, al disminuir la posibilidad de financiar proyectos de desarrollo de dichas organizaciones beneficiarias y además las arcas del Gobierno Central habrían sido mayormente afectadas, con la disminución en el pago de los impuestos.

Por lo anterior, consideramos muy necesario, plantear ante la Asamblea Legislativa la exclusión de la Junta de Protección Social como entidad sujeta a la aplicación de la regla fiscal que se establece en el proyecto de ley N° 20580 actualmente en discusión."

Y continúa:

"La Junta de Protección Social es un ente descentralizado que posee patrimonio propio, el cual tiene a cargo en forma exclusiva la creación, administración, venta y comercialización de todas las loterías, tanto las pre-impresas como las electrónicas, lo cual es una entidad que genera sus propios recursos, mismos que son para financiar sus gastos corrientes, así como los de capital.

La Junta de Protección Social, por su naturaleza, según los objetivos organizacionales y estratégicos preceptuados en la Ley número 8718, tiene como fin ser la institución descentralizada del sector público que genera recursos financieros mediante la producción, distribución y comercialización de loterías nacionales, para ser transferidos a las organizaciones no gubernamentales y estatales que atienden a las personas y grupos en riesgo social, razón por la cual se considera que no debe estar sujeta a la imposición de nuevos impuestos o límites a su crecimiento. Esto por cuanto el crecimiento de sus ingresos va ligado a la venta de los diferentes productos, de igual forma uno de los principales costos asociados es el plan de premios ofrecido en cada juego de lotería.

Por tal razón, poner un tope al crecimiento a la institución en sus gastos corrientes, que como se indicó en el primer párrafo son financiados de los ingresos propios que genera la institución y no así de la finanzas del Gobierno Central, significaría de forma directa, de conformidad a lo establecido en el proyecto de Ley número 20.580 denominado "Fortalecimiento de las Finanzas Públicas", una reducción no solo en la generación de recursos financieros para cumplir con los planes de premios, sino también una disminución en las transferencias a las entidades que atienden a los citados grupos y personas en

riesgo y por tanto, la creación de una estructura fiscal más regresiva, desfavorable para los sectores sociales de menor ingreso.

Por otra parte, establecerle parámetros y niveles de crecimiento a la institución, tendría un efecto contrario a los fines y propósitos de la propuesta de ley, que busca controlar el gasto público, por cuanto al generar recursos propios la Junta de Protección Social los transfiere a las organizaciones no gubernamentales y estatales, y con ello se evita que esos grupos y personas en riesgo social deban recurrir a otras instancias e instituciones del Estado Costarricense a buscar atención, generando en el proceso más gastos financieros en su atención. Contrario a las demás entidades e instituciones del Estado Costarricense, al generar recursos financieros adicionales, la JPS no se genera gastos en perjuicio de la colectividad.”

En este oficio se adjunta un cuadro histórico con la composición de gastos más significativos de la Junta de Protección Social, que abarca el período del 2013 al 2017, donde se comprueba que el mayor peso reside en las partidas referidas a “pago de premios”, “transferencia a organizaciones” e “impuesto a utilidades”.

Cuarto: Que mediante oficio JPS-AI-485 del 21 de junio del 2018, la Auditoría Interna sugiere:

En lo que corresponde al CAPÍTULO III, DE LAS EXENCIONES Y DE LA TASA DEL IMPUESTO.

Artículo 8- Exenciones:

En este artículo señala, como exentos del pago de este impuesto, entre otros:

“ ...

⇒ *La (...) importación de sillas de ruedas y similares, equipo ortopédico, prótesis en general, así como toda clase de equipos usados por personas con problemas auditivos, el equipo que se emplee en programas de rehabilitación y educación especial, incluidas las ayudas técnicas y los servicios de apoyo para personas con discapacidad.*

⇒ *La adquisición de bienes y servicios realizada por la Fundación Ayúdenos a Ayudar y la Asociación Pro-Hospital Nacional de Niños, (...).así como, las adquisiciones y ventas de bienes y servicios que realice la Federación Cruzada Nacional de Protección al Anciano (FECRUNAPA).*

⇒ *La adquisición de bienes y servicios que hagan las juntas de educación y administrativas de las instituciones públicas de enseñanza del Ministerio de Educación Pública, siempre y cuando sean necesarios para la realización de sus fines y en beneficio de los centros educativos públicos que les corresponda atender.*

⇒ *La compra de ambulancias, las unidades extintoras de incendio conocidas como coches bombas, los equipos y las refacciones que utilicen las ambulancias, que requieran la Cruz Roja Costarricense, el Cuerpo de Bomberos y la Caja Costarricense de Seguro Social.*

⇒ *La adquisición de bienes y servicios que haga el Cuerpo de Bomberos y la Asociación Cruz Roja Costarricense, siempre y cuando sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones*

Es conveniente que ese Órgano Colegiado valore la oportunidad de incorporar en el presente proyecto de ley, incluir en estas exoneraciones, las compras que realicen las organizaciones beneficiarias de las utilidades de esta Junta de Protección Social, las cuales se aplican, entre otros, en la compra de equipo médico para hospitales, ayudas técnicas, vehículos para uso de sus beneficiarios y demás.

Se considera pertinente esta observación, en tanto procura maximizar los recursos que la Junta de Protección Social transfiere a las organizaciones y lograr mayor cobertura de sus necesidades.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, se dispone:

a) Formular oposición al texto actual del Título IV Responsabilidad Fiscal, en lo que respecta a la aplicación de la "regla fiscal" a la Junta de Protección Social, ya que tiene un impacto directo en el cumplimiento de la misión y los fines que el legislador le encargó como única administradora de las loterías y juegos de azar en el territorio nacional, sea la transferencia de los recursos provenientes de sus utilidades a los sectores en vulnerabilidad definidos por ley.

b) Se propone incluir en el artículo 6 del Título IV Responsabilidad Fiscal del proyecto, que establece las exenciones de aplicación de la regla fiscal, lo siguiente:

1. Que se incluya en el inciso b) que hace referencia a las entidades exentas de la Regla Fiscal, a la Junta de Protección Social, en razón de participar en un mercado que incluye a las empresas que comercializan bienes y servicios sustitutivos, tales como los juegos de azar a los casinos, bingos de la Cruz Roja y el juego Crea.
2. Que se incluya, como un inciso d), que hace referencia a las entidades que están exentas, lo siguiente: "La Junta de Protección Social, que por su naturaleza tiene como finalidad generar recursos financieros para transferir a las organizaciones no gubernamentales y estatales que atienden a las personas y grupos en vulnerabilidad y riesgo social".

c) Se solicita considerar dentro del proyecto, la sugerencia efectuada por la Auditoría Interna en el oficio JPS-AI-485 del 21 de junio del 2018 y que se dirige a incluir dentro del artículo 8 que establece las exenciones del impuesto sobre el valor agregado, las adquisiciones de bienes y servicios que realicen las organizaciones beneficiarias de las utilidades transferidas por la Junta de Protección Social. **ACUERDO FIRME.**

Se solicita la Sra. Esmeralda Britton González, comunicar este acuerdo al señor Edel Reales Noboa, Director a.í. de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, en respuesta del oficio AL-DSDI-OFI-0277-2018 del 19 de junio de 2018.

ARTÍCULO 3. Oficio AJ-349-2018. Proyecto de Ley No. 20545, Adición de un inciso nuevo al Artículo 8 de la Ley 8718. La señora Marcela Sánchez explica ampliamente el contenido del oficio JPS AJ-349-2018 del 20 de junio del 2018, en el que señala:

En atención a su solicitud de revisar el proyecto de ley "**Adición de un inciso nuevo al Artículo 8 de la Ley N° 8718. Autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento de la distribución de rentas de las loterías nacionales**" y que beneficia a la Asociación Obras del Espíritu Santo, se realizó el siguiente estudio, con un cuadro comparativo de la Ley N° 8718 y los Proyectos de Ley N° 18.850 y N° 20.545.

Con respecto al Proyecto de Ley N° **18.850** se encuentra archivado en el Departamento de Archivo de la Asamblea Legislativa, con el número 14825 de fecha 08 de agosto de 2017 y el texto sustitutivo con fecha de iniciación 04 de octubre de 2017.

Siendo que, el Proyecto de Ley **N° 20.545** no está archivado y se encuentra en trámite en el Plenario desde el 22 de noviembre de 2017.

LEY N° 8718 VIGENTE	PROYECTO DE LEY N° 18.850	PROYECTO DE LEY N° 20.545
<p>ARTÍCULO 8.- Distribución de la utilidad neta de las loterías, los juegos y otros productos de azar</p> <p>La utilidad neta total de la Junta de Protección Social, será distribuida de la siguiente manera:</p> <p>a) De un trece por ciento (13%) a un catorce por ciento (14%) para la Junta de Protección Social, destinado a financiar los gastos de capital y de desarrollo institucional, así como los gastos que no tengan relación directa con la venta y operación de las loterías, los juegos y otros productos de azar.</p> <p>b) La Junta deberá incluir, en las liquidaciones presupuestarias anuales que envía a la Contraloría General de la República, un detalle respecto del uso de esos recursos.</p> <p>c) De un tres por ciento (3%) a un tres coma diez por ciento (3,10%) para el Consejo Técnico de Asistencia Médico Social, destinado a financiar, exclusivamente, programas públicos de salud preventiva.</p> <p>Asimismo, de los recursos que perciba el Consejo Técnico de Asistencia Médico Social, según el párrafo anterior, se destinará un diez por ciento (10%) al financiamiento de los programas y actividades de promoción y prevención de la salud mental. Del porcentaje anterior queda excluido el pago de salarios.</p>	<p>ARTÍCULO 8.- Distribución de la utilidad neta de las loterías, los juegos y otros productos de azar</p> <p>La utilidad neta total de la Junta de Protección Social, será distribuida de la siguiente manera:</p> <p>a) Un doce coma setenta y cinco por ciento (12,75%) a la Junta de Protección Social, destinado a financiar los gastos de capital y de desarrollo institucional, así como los gastos que no tengan relación directa con la venta y operación de las loterías, los juegos y otros productos de azar.</p> <p>(...)</p> <p>w) Un uno coma veinticinco por ciento (1,25%) para la Asociación Obras del Espíritu Santo, cédula Jurídica 3-002-344562, para programas</p>	<p>Artículo 8- Distribución de la utilidad neta de las loterías, los juegos y otros productos de azar</p> <p>La utilidad neta total de la Junta de Protección Social, será distribuida de la siguiente manera:</p> <p>(...)</p> <p>w) Cero punto cincuenta por ciento (0.50%) para la Asociación Obras del Espíritu Santo, cédula 3-002-344562, para programas destinados a la atención de personas menores de edad en condición de pobreza o vulnerabilidad, conforme al Manual de Criterios para la Distribución de Recursos de la</p>

<p><i>(Así adicionado el párrafo anterior por el artículo 5° de la ley N° 9213 del 4° de marzo de 2014, "Creación de la Secretaría Técnica de Salud Mental")</i></p> <p>d) De un ocho por ciento (8%) a un nueve por ciento (9%) se distribuirá entre asociaciones, fundaciones u otras organizaciones cuyos fines estén dirigidos al bienestar y el fortalecimiento de instituciones públicas de asistencia médica.</p> <p>Su distribución se efectuará de acuerdo con la importancia médico-social y según el Manual de criterios para la distribución de recursos de la Junta de Protección Social. Para estos efectos, serán objeto de financiamiento los siguientes conceptos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Equipo médico especializado. 2) Remodelaciones necesarias para la instalación de los equipos médicos. <p>e) De un uno por ciento (1%) a un dos por ciento (2%) para la Asociación Cruz Roja Costarricense.</p> <p>f) De un cinco por ciento (5%) a un seis por ciento (6%) para programas destinados a la prevención y atención del cáncer, conforme al Manual de criterios para la distribución de recursos de la Junta de Protección Social.</p> <p>g) De un nueve por ciento (9%) a un nueve coma cinco por ciento (9,5%) para la Caja Costarricense de Seguro Social, que se destinará, exclusivamente, a financiar las pensiones del régimen no contributivo administrado por esa Institución.</p> <p>h) De un dos por ciento (2%) a un dos coma cinco por ciento (2,5%) para las juntas administrativas de las escuelas que cuentan con programas de atención para población con discapacidad, conforme al Manual de criterios para la distribución de recursos de la Junta de Protección Social.</p> <p>i) De un uno por ciento (1%) a un uno coma cinco por ciento (1,5%) entre organizaciones no gubernamentales dedicadas a la prevención y la</p>	<p>destinados a la atención de personas menores de edad en condición de pobreza o vulnerabilidad, conforme al Manual de Criterios para la Distribución de Recursos de la Junta de Protección Social."</p>	<p>Junta de Protección Social.</p>
--	---	------------------------------------

<p>lucha contra las enfermedades de transmisión sexual y la investigación, el tratamiento, la prevención y la atención del VIH-SIDA, conforme al Manual de criterios para la distribución de recursos de la Junta de Protección Social.</p> <p>j) De un siete por ciento (7%) a un ocho por ciento (8%) para programas destinados a personas con discapacidad física, mental o sensorial, conforme al Manual de criterios para la distribución de recursos de la Junta de Protección Social.</p> <p>De la totalidad de dichos recursos, al menos un cuarenta por ciento (40%) se destinará al Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven, para desarrollar programas de capacitación y recreación para las personas jóvenes con discapacidad física, mental o sensorial.</p> <p>k) De un uno coma setenta y cinco por ciento (1,75%) a un dos coma setenta y cinco por ciento (2,75%) para programas de prevención y tratamiento de la farmacodependencia y el alcoholismo, conforme al Manual de criterios para la distribución de recursos de la Junta de Protección Social.</p> <p>l) De un uno por ciento (1%) a un dos por ciento (2%) para programas destinados al tamizaje neonatal. Dichos recursos se girarán a la Asociación Costarricense para el Tamizaje y la Prevención de Discapacidades en el Niño (ACTA).</p> <p>m) De un cuatro por ciento (4%) a un cinco por ciento (5%) para programas destinados a la atención de personas menores de edad en condición de abandono, así como para atender la población menor de edad en condiciones de vulnerabilidad, conforme al Manual de criterios para la distribución de recursos de la Junta de Protección Social.</p> <p>n) De un dos por ciento (2%) a un tres por ciento (3%) para programas destinados a la atención de personas menores de edad privadas de libertad o para personas menores de edad cuyo padre, madre, o ambos, estén privados de libertad, conforme al Manual de criterios para la distribución de recursos de la Junta de</p>		
---	--	--

<p>Protección Social.</p> <p>ñ) De un veinticuatro coma ocho por ciento (24,8%) a un veinticinco coma siete por ciento (25,7%) para entidades dedicadas a atender y proteger a las personas adultas mayores y para programas sin fines de lucro dirigidos a la atención de personas adultas mayores, conforme al Manual de criterios para la distribución de recursos de la Junta de Protección Social.</p> <p>o) Un cero coma treinta por ciento (0,30%) para las entidades dedicadas a la capacitación, organización y dirección de asociaciones, fundaciones y grupos de personas dedicadas a atender y proteger a las personas adultas mayores, conforme al Manual de criterios para la distribución de recursos de la Junta de Protección Social.</p> <p>p) De un siete por ciento (7%) a un siete coma cinco por ciento (7,5%) para centros diurnos sin fines de lucro para personas adultas mayores, conforme al Manual de criterios para la distribución de recursos de la Junta de Protección Social.</p> <p>q) De un uno por ciento (1%) a un dos por ciento (2%) para programas de prevención y atención de las personas que son o han sido víctimas de la explotación sexual comercial, conforme al Manual de criterios para la distribución de recursos de la Junta de Protección Social.</p> <p>r) De un uno por ciento (1%) a un dos por ciento (2%) para el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, que se destinará, exclusivamente, a las reparaciones, mejoras y construcción de instalaciones deportivas, para la práctica del deporte y la recreación, así como para la representación de deportistas, entrenadores y dirigentes, con el fin de que puedan asistir, participar y competir en eventos de orden internacional, en el campo del deporte, la educación física, la recreación y la capacitación deportiva.</p> <p>s) Un cero coma veinticinco por ciento (0,25%) para los programas de atención de farmacodependencia que realiza Hogares Crea.</p>		
--	--	--

<p>t) Un uno coma cinco por ciento (1,5%) para la Asociación Gerontológica Costarricense, para programas orientados a la promoción de una vejez digna, activa y participativa, conforme al Manual de criterios para la distribución de recursos de la Junta de Protección Social.</p> <p>u) Un uno por ciento (1%) para el Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad (Conapdis) para desarrollar el programa destinado a la promoción de la autonomía de las personas con discapacidad. Un uno por ciento (1%) para la promoción de la autonomía de las personas adultas mayores.</p> <p><i>(Así reformado el inciso anterior por el artículo 43 de la Ley para Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, N° 9379 del 18 de agosto de 2016)</i></p> <p>v) De un uno por ciento (1%) a un dos por ciento (2%) para la adquisición de un terreno, así como para construir, equiparar y operar un centro psiquiátrico penitenciario.</p> <p><i>(Corregido el inciso anterior mediante Fe de Erratas y publicada en La Gaceta N° 237 del 7 de diciembre de 2010)</i></p> <p>Cuando exista una institución, organización u otra entidad no citada en este artículo, con idoneidad para recibir fondos, podrá ser incluida como beneficiaria de recursos en el sector correspondiente, de conformidad con el Manual de criterios para la distribución de recursos de la Junta de Protección Social. Asimismo, los excedentes o fondos no girados a un sector específico, podrán ser redistribuidos a favor de los sectores prioritarios definidos en el Plan nacional de desarrollo.</p> <p>La Junta deberá incluir, en las liquidaciones presupuestarias anuales que envía a la Contraloría General de la República, un detalle respecto del uso de esos recursos.</p>		
---	--	--

Esta Asesoría Jurídica mantiene el criterio suscrito mediante oficio AJ-1137-2017 de fecha 23 de octubre de 2017, que en lo conducente señala:

1) En oficio AL 1175 del 02 de setiembre de 2013, se indicó que el Proyecto de Ley No. 18.850 fue presentado por el ex Diputado Víctor Emilio Granados Calvo, el cual tenía como finalidad la adición del inciso w) al artículo 8 de la Ley No. 8718, para asignar de las utilidades netas de los productos de la JPS, de un cero veinticinco **(0,25%) a un cero cincuenta (0,50%)** para la Asociación Obras del Espíritu Santo.

2) En oficio AL 1321 del 01 de octubre de 2013, en lo que interesa se indicó:

a) "Desde el punto de vista legal, es necesario que se tome en consideración que la adición de un inciso al artículo 8 de la Ley No. 8718, implica una modificación de los porcentajes de distribución de utilidades establecidos en ese numeral y lógicamente la reducción de hasta un máximo 0.50% para una o varias áreas de atención y programas que reciben recursos provenientes de las utilidades de las loterías, los juegos y otros productos de azar. En el proyecto de ley no se propone ese aspecto.

b) Desde el punto de vista técnico de la Gerencia de Desarrollo Social, se adjuntó una copia del oficio GDS-172 del 05 de setiembre y A.S. 2835 del 04 de setiembre, en los cuales se brindó el pronunciamiento de esa área sobre el proyecto de ley." Que en lo conducente el oficio A.S. 2835 del Departamento de Acción Social, señaló:

"...La adición del inciso w) que propone el proyecto de Ley No. 18.850, establece una asignación directa para una única organización que como anteriormente se cita, reúne características para ubicarla en el sector que establece el inciso m), por lo que en apariencia se estaría dando un trato preferencial a esta organización en contraposición con las 81 registradas como beneficiarias del inciso m). Las que en promedio se benefician con un 0.05 a un 0.06% de las utilidades..."

3) En **Acuerdo de Junta Directiva JD-651**, correspondiente al artículo VII), inciso 2) de la Sesión Ordinaria N° 40-2013 celebrada el 12 de noviembre del 2013, en lo conducente dice:

"Se presenta oposición en contra del Proyecto de Ley Expediente No. 18.850 "Adición de un inciso nuevo al artículo 8) de la Ley 8718", considerando lo establecido en los oficios AL 1321 del 1° de octubre y A.S. 2835-2013 del 04 de setiembre, ambos del año 2013."

Cabe agregar que, en oficio **AL 1561** del 19 de noviembre del 2013, se envió a la Comisión de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, la oposición al Proyecto de Ley tramitado bajo el expediente No. 18.850, con fundamento en el criterio legal y técnico de la Gerencia de Desarrollo Social de la Institución.

La señora Doris Chen da lectura a las observaciones que presenta en el oficio JPS-AI-485-2018 del 21 de junio de 2018:

Este proyecto de Ley beneficia a la Asociación Obras del Espíritu Santo, cédula jurídica 3-002-344562 con un 0.50% de las rentas de esta Junta de Protección Social.

Para conocimiento de esa Junta Directiva se les informa que, en la Sesión Ordinaria 43-2017 (13/11/2017), se comentó el tema relacionado con la falta de una norma de rango legal, para pagarles a los señores y señoras jueces del Poder Judicial, la asistencia a los sorteos que realiza esta Institución. En esa oportunidad la Gerencia General recomendó aprovechar la tramitación del presente proyecto para incluirla en este proyecto de ley.

En esa oportunidad se tomó el ACUERDO JD-1196, del cual esta Auditoría Interna desconoce las gestiones realizadas. Este indica en lo de interés:

"Se solicita a la Presidencia de Junta Directiva gestionar ante la Comisión de la Asamblea Legislativa que analiza el Proyecto de Ley No. 20.545 "Adición de un inciso nuevo al Artículo 8 de la Ley N° 8718 (...) la inclusión de el o los artículos correspondientes al pago de las señoras y los señores Jueces de la República que asisten a los sorteos de las diferentes loterías que realiza esta Institución.

Para efectos netamente informativos se les indica que la Asociación Obras del Espíritu Santo, es una de las organizaciones beneficiarias de nuestras rentas, a través del programa destinado a la atención de personas menores de edad en condición de abandono, así como para atender la población menor de edad en condiciones de vulnerabilidad y desde el año 2015 ha recibido los siguientes montos:

2015	¢4,900,000.00
2016	41,790,501.00
2017	83,967,858.00
2018	37,777,914.00
Total girado	¢168,436,273.00

Comentado ampliamente este tema, se dispone por decisión unánime:

ACUERDO 611: Analizado el Proyecto de Ley No. 20.545 Adición de un inciso nuevo al Artículo 8 de la Ley 8718, que propone establecer un porcentaje fijo de las utilidades, para la Asociación Obras del Espíritu Santo y

CONSIDERANDO:

Primero: Que la Ley No. 8718, en su artículo 8 establece de manera expresa cuáles sectores y programas se benefician de las utilidades de las loterías nacionales y juegos de azar que administra y comercializa la Junta de Protección y en artículo 9 indica que será potestad de la Institución, incluir o excluir organizaciones como beneficiarias de las utilidades netas en cada uno de sus sectores y programas. Así, en lo que interesa, en el inciso m) del artículo 8 de cita, se establece

m) De un cuatro por ciento (4%) a un cinco por ciento (5%) para programas destinados a la atención de personas menores de edad en condición de abandono, así como para atender la población menor de edad en condiciones de vulnerabilidad, conforme al Manual de criterios para la distribución de recursos de la Junta de Protección Social.

Segundo: Que, de conformidad con los registros institucionales, el programa de menores atendido por la Asociación Obras del Espíritu Santo, es beneficiario de utilidades conforme a lo establecido en el inciso m) del artículo 8 y del período comprendido entre el 2015 al 2018, se le transfirió la suma de ₡168.436.273.00 (ciento sesenta y ocho millones cuatrocientos treinta y seis mil doscientos setenta y tres colones).

Tercero: Que este proyecto de ley, en tanto adiciona un inciso al artículo 8 de la Ley No. 8718, implica una modificación de los porcentajes de distribución de utilidades establecidos en ese numeral y lógicamente la reducción de hasta un máximo 0.50% para una o varias áreas de atención y programas que reciben recursos provenientes de las utilidades de las loterías, los juegos y otros productos de azar. Desde el punto de vista técnico de la Gerencia de Desarrollo Social, se señala que la adición del inciso establece una asignación directa para una única organización que reúne las características y condiciones para recibir recursos en el sector que establece el inciso m), por lo que en apariencia se estaría dando un trato preferencial a esta organización en contraposición con las 81 registradas como beneficiarias del inciso m). Estas organizaciones, en su conjunto, se benefician en promedio con un 0.05 a un 0.06% de las utilidades.

Cuarto: Que la revisión del expediente legislativo del proyecto, arroja que a la fecha existen más de treinta mociones de fondo, que pretenden dar un destino diferente y variado a la distribución de recursos propuesta con la inclusión de este inciso, sin considerar un criterio técnico que justifique su procedencia; en algunos casos a programas u organizaciones que ya reciben recursos y con la consecuente reducción para una o varias áreas de atención y programas que reciben recursos provenientes de las utilidades de las loterías, los juegos y otros productos de azar.

Quinto: Que la experiencia dicta la inconveniencia de establecer asignaciones directas para organizaciones privadas, en razón a que, ante la eventual disolución o cierre técnico de éstas, la JPS debe seguir reservando los recursos destinados por ley a esos fines. A manera de ejemplo se cita, los recursos económicos que se tienen acumulados a favor del ente público no estatal Casa Hogar Tía Tere y que se generaron mientras estuvo vigente el artículo 1), inciso d) de la Ley de Distribución de la Lotería Nacional, No. 1152 del 13 de abril de 1950, derogada mediante Ley No. 8718 del 17 de febrero del 2009 y que no fueron transferidos en razón de su cierre técnico.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, se dispone:

a) Formular oposición al Proyecto de Ley No. 20.545 Adición de un inciso nuevo al Artículo 8 de la Ley 8718, que propone establecer un porcentaje fijo de las utilidades, para la Asociación Obras del Espíritu Santo.

b) Proponer a los señores Diputados, la aprobación de una ley que autorice a la Junta de Protección Social para transferir a la Asociación Obras del Espíritu Santo, los recursos económicos que tiene acumulados a favor del ente público no estatal Casa Hogar Tía Tere y que se generaron mientras estuvo vigente el artículo 1), inciso d) de la Ley de Distribución de la Lotería Nacional, No. 1152 del 13 de abril de 1950, derogada mediante Ley No. 8718 del 17 de febrero del 2009, para que sean destinados a la construcción de los Albergues de la Alegría en Cristo Rey. **ACUERDO FIRME.**

Se solicita la Sra. Esmeralda Britton González, comunicar este acuerdo al señor Edel Reales Noboa, Director a.í. de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, en respuesta del oficio AL-DSDI-OFI-0258-2018 del 30 de mayo de 2018.

ARTICULO 4. AJ-592-2018: Medidas de contención del gasto. Se anexa publicación de las medidas, oficio y cuadro (Se adjunta ALCA 115 06 06 2018).

La señora Marcela Sánchez presenta el oficio JPS-AJ-592-2018 del 20 de junio del 2018, en el que señala:

Mediante correo electrónico del 7 de junio, se remitió un ejemplar del Alcance No. 115 a La Gaceta No. 100 del 6 de junio del 2018, que corresponde a la publicación de una serie de medidas para la contención del gasto, emitidas por el Poder Ejecutivo.

Se procedió a hacer una revisión de esas disposiciones y se recomienda considerar la información del cuadro anexo.

La señora Doris Chen da lectura a las observaciones que presenta en el oficio JPS-AI-485-2018 del 21 de junio de 2018:

En lo que respecta a las normas señaladas por la Asesora Jurídica, específicamente en lo relacionado con el Decreto N°41161-H donde se reforma al artículo N°5 del Decreto Ejecutivo No. 23669, la señora Marcela Sánchez, aclara que éste aplica "...para los nuevos contratos de dedicación exclusiva de los nuevos funcionarios o de aquellos que, de previo a la publicación de este decreto no cuenten con un contrato de dedicación exclusiva vigente y que no afecta derechos adquiridos". En los comentarios no se hace referencia a aquellas situaciones de ascensos o de funcionarios que, producto de la reorganización, se muevan a otros puestos y en este último caso en virtud de los derechos adquiridos mencionados si corresponderían realizar indemnizaciones.

Cabe mencionar que, al respecto esta Auditoría Interna, a pesar de no ser competente en materia legal, no comparte lo expuesto por la Asesora jurídica en el oficio en referencia, en virtud de que el Decreto N°41161-H no modificó los artículos N° 20 y 21 del Decreto Ejecutivo No. 23669, los cuales citan en lo de interés: (el subrayado es nuestro)

"Artículo 20.-En caso de traslado, reubicación o ascenso de un servidor, ya sea entre las Instituciones y Empresas Públicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria o hacia el Poder Ejecutivo y viceversa, si en la institución de origen gozaba del beneficio de Dedicación Exclusiva, podrá mantener dicho beneficio si el jerarca de la institución que recibe al servidor reconoce la vigencia del contrato original. Para ello, el interesado tramitará ante la Oficina de Recursos Humanos respectiva, la firma del addendum al Contrato de Dedicación Exclusiva, en un plazo de 2 meses a partir de la fecha del movimiento de personal, rigiendo el pago del incentivo a partir de la fecha en que se realice dicho trámite e inicie la nueva

relación. De no realizarse el mismo en los meses antes señalados deberá solicitarse un nuevo contrato.

Artículo 21.-Quedan facultados los máximos jefes de las Instituciones y Empresas Públicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, si así lo consideran, reconocer la vigencia del Contrato de Dedicación Exclusiva, firmado por los funcionarios que no renunciando al incentivo, finalicen su relación de servicios, voluntaria o involuntariamente, para reanudarlo en otra Institución o Empresa, o en otro puesto profesional dentro de la misma Institución para la que laboran, debiendo firmar el addendum respectivo. Se podrá aplicar lo mismo a los funcionarios que provienen del Poder Ejecutivo, en el tanto hayan suscrito el debido contrato. Este procedimiento se aplicará también cuando se trate de una variación en el porcentaje que por el concepto se otorga.

De conformidad con lo dictado en las normas transcritas y en respeto al principio de legalidad que rige la Administración Pública, para esta Auditoría Interna, en los casos de ascensos de colaboradores que ya disfrutaban del beneficio por reconocimiento de dedicación exclusiva de un 20% o un 55%, y que cambian la categoría salarial, producto de la participación en un concurso interno; de conformidad con lo transcrito, la Administración Activa debe elaborar una adenda, la cual regiría a partir de la suscripción de la misma, o sea bajo los parámetros establecidos en el Decreto N° 41161-H del 2018. Igualmente sería en el caso de variaciones en los puestos, producto de una reorganización administrativa, lo que eventualmente generaría las indemnizaciones correspondientes.

Considerando lo anterior, asimismo a que la Ley de Creación de la Autoridad Presupuestaria N° 6821 establece, como parte de las potestades atribuidas a ese ente, el "controlar la eficacia en la ejecución de los presupuestos de las instituciones del Sector Público", esta Unidad de Fiscalización Superior, por respeto al cumplimiento del Principio de Legalidad, considera que es conveniente que ese Órgano Colegiado valore realizar una consulta, sobre lo aquí expuesto, ante Autoridad Presupuestaria.

Escuchados los comentarios externados con respecto a este tema, se dispone por unanimidad:

ACUERDO 612: Conocidas las medidas de contención del gasto publicadas en el Alcance No. 115 a La Gaceta No. 11 del 06 de junio del 2018, anexas al oficio AJ-592-2018 del 08 de junio del 2018 y el cuadro anexo, se dispone:

a) Se solicita a la Gerencia General tomar las medidas administrativas pertinentes para cumplir con el Decreto N°41161-H. Reforma al artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 23669 del 18 de octubre de 1994, Normas para la aplicación de la Dedicación Exclusiva para las instituciones y empresas públicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria.

b) Se acoge la Directriz N° 003-H, que modifica la Directriz N° 098-H Directriz No. 098-H publicada en el Alcance No. 17 a La Gaceta No. 15 del 26 de enero del 2018 y se solicita a la Gerencia General que en un plazo de veintidós días, rinda un informe ante la Junta Directiva acerca de las medidas propuestas para su aplicación, en lo que corresponda.

c) Se toma nota de que la Directriz N° 007-H. Sobre No Renovación De Contratos De Servicios De Televisión Pagada En Instituciones Públicas, no es de aplicación obligatoria a la Junta de Protección Social; sin embargo, se traslada a la Gerencia General con la finalidad de que los gastos asociados con esos servicios se ejecuten bajo un parámetro de austeridad.

d) Se acoge la Directriz N° 008-H sobre orientación para el alquiler de bienes inmuebles en el Sector Público y se traslada a la Gerencia General para su aplicación en lo que corresponda.

e) En lo que respecta a la Directriz N° 009-H, sobre la renegociación de convenciones colectivas de Instituciones Públicas, se solicita a la Gerencia General y a la Gerencia Administrativa Financiera tomar en consideración lo dispuesto y tener presente los plazos y la antelación con la cual se debe denunciar para efectos de revisión o prórroga la Convención Colectiva vigente.

f) En atención a la Directriz N° 013-H de "Racionalización del Gasto por Concepto de Anualidades", se solicita a la Gerencia General que coordine con la Gerencia Administrativa Financiera y la Asesoría Jurídica lo pertinente para determinar la factibilidad de aplicación.

ACUERDO FIRME.

Comuníquese a la Gerencia General para su ejecución y para que coordine con las instancias mencionadas lo que corresponda.

Ingresan a la sala de sesiones la funcionaria de Departamento de Mercadeo, Karen Gómez Granados y Claudio Madrigal Guzmán, Gerente a.i. de Producción y Comercialización.

CAPITULO III.

ARTÍCULO 5.

SE MANTIENE CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 6 DE LEY GENERAL DE CONTROL INTERNO, EL ARTICULO 8 DE LA LEY CONTRA EL ENRIQUECIMIENTO ILICITO Y EL ARTICULO 272 Y 273 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Ingresan a la sala de sesiones el señor Marco Bustamante Ugalde, Jefe de Planificación Institucional.

CAPITULO IV. TEMAS DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL

ARTICULO 6. Oficios JPS-PI-208-2018 seguimiento de metas PAO y JPS-PI-191-2018 seguimiento y evaluación del POI, ambos del I trimestre 2018. Se conocen los oficios JPS-PI-208-2018, relacionado con el seguimiento de metas PAO, I trimestre 2018, así como el JPS-PI-191-2018, relacionado con el seguimiento y evaluación

del POI, I trimestre 2018, enviados por el señor Marco Bustamante Ugalde, Jefe del Departamento de Planificación, en los que manifiesta:

Oficio JPS-PI-208-2018 del 16 de mayo de 2018:

Como es de su conocimiento, para el seguimiento del I y III trimestre del presente año, se realizó por parte de esta dependencia una propuesta ante la Gerencia General para que se realizara un proceso diferente para ambos períodos, en el sentido de hacer énfasis a aspectos como el detalle de las metas modificadas y metas no cumplidas.

En espera del aval de la propuesta realizada, se procedió a realizar la integración de los informes en el documento institucional, la revisión detallada de los documentos presentados ante Planificación Institucional, asimismo la preparación de la nueva matriz propuesta, sin embargo el 09 de mayo del año en curso, se recibió el oficio JPS-JD-SJD-543-2018, en donde se comunicó el acuerdo JD-538 de la sesión ordinaria 26-2018 celebrada el 30 de abril de 2018, en donde se estableció: "Se rechaza la solicitud de re direccionar el seguimiento de metas para el I trimestre y III trimestre".

A partir de lo anterior, se retomó la revisión bajo los parámetros anteriores, cuyo resultado de la integración en el informe institucional y producto de la revisión realizada por esta dependencia se determinaron inconsistencias, las cuales fueron comunicadas a los enlaces en reunión realizada el pasado 02 de mayo del año en curso, con la finalidad de que se realizaran los ajustes requeridos o en su lugar se realizaran los comentarios al respecto.

Una vez recibidos los documentos vía correo electrónico con los ajustes requeridos, se integraron en un nuevo informe institucional, momento en que comprobó la atención por parte de los enlaces de las observaciones realizadas por esta dependencia.

Resultado de lo anterior, en el aparte de "Resultados" del dictamen adjunto al presente oficio, se mencionan algunas de las inconsistencias detectadas y que fueron atendidas por los enlaces, sin embargo se recomienda que los responsables de las metas en el momento de establecer la acción de mejora cuyo cumplimiento fue inferior al 25%, consideren las actividades pendientes de ejecutar.

En ese sentido, procedo a anexar la siguiente información en físico:

- Informe Institucional seguimiento de metas PAO I trimestre.
- Dictamen, en donde se anexa el detalle de metas con cumplimiento inferior a 25%.
- Matriz Acciones de Mejora.
- Presentación en power point.
- Presentación de power point para los miembros de Junta Directiva (8 ejemplares).

En el caso del Informe Institucional de seguimiento de metas PAO al 31 de marzo de 2018, se anexa en forma electrónica a la Gerencia General para su aval de previo a que sea aprobado por Junta Directiva, así como a la Presidencia de Junta Directiva, Auditoría Interna y Asesoría Jurídica para las observaciones pertinentes, dado lo extenso del mismo.

Oficio JPS-PI-191-2018 del 04 de mayo de 2018:

Mediante acuerdo JD-151 del 22 de febrero de 2016, se estableció como funciones de esta dependencia asesora el seguimiento y la evaluación del Plan Operativo Institucional (POI). Además, por medio de los oficios JPS-GG-GDS-126 del 09 de abril de 2018 y GG-GPC 292 del

16 de abril de 2018, la Gerencia de Desarrollo Social y de Producción y Comercialización, remitieron a esta dependencia el informe de seguimiento POI al 31 de marzo de 2018.

En ese sentido, se hace de su conocimiento que de acuerdo al calendario para elaborar los informes institucionales de seguimiento y/o evaluación de metas PAO-POI del período 2018, el correspondiente a este trimestre debió presentarse a esta dependencia el 09 de abril de 2018, fecha que por su parte cumplió la Gerencia de Desarrollo Social, caso contrario a lo que sucedió con el de la Gerencia de Producción y Comercialización, quién lo presentó el lunes 16 de abril del presente período, justificando el atraso en que la información contable les llegó hasta el 12 de abril de 2018.

Una vez concluido el análisis de los documentos, se convocó a los enlaces de cada Gerencia de Área a una reunión donde se les expusieron las inconsistencias resultantes del análisis que se llevó a cabo, con la finalidad que se valoraran para la corrección respectiva y/o ampliación del informe. Posteriormente se recibieron los oficios JPS-GG-GDS-148 del 23 de abril de 2018 de la Gerencia de Desarrollo Social y el correo del martes 24 de abril de 2018 de la Gerencia de Producción y Comercialización, junto con el informe corregido.

Por lo anterior, en atención a lo conversado respecto a remitir a esa Presidencia los asuntos propios de atención de Junta Directiva, se adjunta el informe en su segunda versión, la presentación del mismo, así como el dictamen respectivo y las correspondientes presentaciones, a la vez que con el debido respeto le solicito sea elevado al Órgano Director, para que conozca el resultado y para que tome el respectivo acuerdo.

No omito manifestarle que copia de este oficio se dirige a la Gerencia General para su respectivo aval de previo al acuerdo de la Junta Directiva.

El señor Marco Bustamante hace una exposición sobre ambos temas, la cual se adjunta al acta.

La señora Doris Chen da lectura a las observaciones que presenta en el oficio JPS-AI-485-2018 del 21 de junio de 2018:

Punto IV. Oficio JPS-PI-208-2018. Tema relacionado con el seguimiento de metas PAO, I trimestre 2018.

Mediante oficio JPS-PI-208-2018 del 16 de mayo de 2018, el Departamento de Planificación les presenta a los señores directores el seguimiento de metas del PAO al primer trimestre 2018.

En el mismo (página No. 52 del informe), se observa que el Departamento de Administración de Loterías presenta como meta 1.1 "*Realizar el 100% de las actividades de rutina para la administración de la logística a nivel país de las loterías preimpresas en el periodo 2018*", alcanzándose un porcentaje de cumplimiento de un 25%,

Se indica en este informe que para alcanzar el porcentaje de cumplimiento:

"... se tuvo que informar a las Cooperativas de la colocación de excedentes mediante el uso de la categorización. Además, la *distribución de las Loterías entre la nómina establecida se realizó en los siguientes porcentajes: Lotería Nacional 119% sobre la nómina, Lotería Popular 127% sobre la nómina, Lotería Tiempos Impresos 61% sobre la emisión...*".

Esta Auditoría les informa a los señores directores, que los porcentajes anteriores que son superiores al 100% de la Lotería Nacional y Popular, se generan en virtud de que se está comparando la cantidad de lotería distribuida (incluye nómina y excedente) respecto a la nómina solamente, y no con respecto a la emisión total, tal como se realiza en la Lotería Tiempos Impresos.

Además, es importante considerar, que un elemento tan relevante como lo constituye la distribución de la lotería, podría estar reflejado como una meta independiente a nivel Gerencial, y no como una actividad dentro del logro de esta meta de rutina departamental, en donde los usuarios de la información puedan conocer el logro alcanzado en la distribución de la lotería, que reviste mucha importancia para la Institución.

Por lo anterior, se somete a la valoración de la Junta Directiva, el solicitarle a la Administración Activa establecer una meta donde se refleje el logro en la distribución de la lotería, cuya medición sea la lotería distribuida con respecto a la emisión de los productos.

Los señores directores comentan ampliamente los temas expuestos y el señor Bustamante aclara las dudas que surgen al respecto.

En cuanto al tema de Tecnología de la Información y el trabajo que se está llevando a cabo por parte del CICAP, el cual es bastante amplio, manifiesta la señora Presidenta la importancia de que se establezcan metas a corto, mediano y largo plazo, para ir viendo avances significativos porque eso va a impactar significativamente en todo lo que se hace en la Junta.

Indica el señor Bustamante que así se va a plantear.

Los señores directores dan por recibidos ambos informes.

Se solicita a don Julio Canales comunicar el informe de seguimiento del POI ante el Consejo Gerencial.

ACUERDO 613. Se dan por recibidos los siguientes informes, adjuntos a los oficios JPS-PI-208-2018 y JPS-PI-191-2018 respectivamente, emitidos por el Departamento de Planificación Institucional:

- Informe Institucional de seguimiento de metas, Plan Anual Operativo, correspondiente al I Trimestre de 2018
- Informe de Seguimiento, Plan Operativo Institucional al 31 de marzo de 2018

Se solicita a la Gerencia General presentar el informe de seguimiento del POI ante el Consejo Gerencial.

Comuníquese a Planificación Institucional y a la Gerencia General.

Se trasladan los temas que quedan pendientes en la agenda para otra sesión extraordinaria.

*La señora Presidenta finaliza la sesión a las veinte horas con cinco minutos.
Iris L. Mata D.
Secretaría de Actas.*